



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 14 de agosto de 2019
DM-1193-2019

Señora
Daniella Agüero Bermúdez
Jefe Área Comisiones Legislativas VII
Departamento de Comisiones Legislativas
Asamblea Legislativa de la República

Estimada señora:

En atención al correo enviado bajo el oficio AL-CJ-21346-0555-2019 de 01 de agosto de 2019, recibido mediante correo electrónico el 01 de agosto de 2019 y solicitando criterio al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en relación con el Proyecto de Ley denominado **“LEY REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DE LOBBY Y DE GESTIÓN DE INTERESES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** expediente N°21.346; a continuación, se exponen algunas recomendaciones para ser eventualmente consideradas con el fin de mejorar el proyecto en cuestión.

En ocasión de la oportunidad brindada, respetuosamente hago de su conocimiento que no se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN establecidas en la Ley de Planificación Nacional (N°5525 de 2 de mayo de 1974).

De acuerdo con los oficios DM-764-16 de 14 de noviembre de 2016 y DM-523-16 de 28 de julio de 2016, MIDEPLAN anteriormente emitió criterio en relación con los expedientes legislativos N°19.251 denominado “Ley Reguladora del Cabildeo en la Función Pública” y N°19.785 llamado “Regulación del Cabildeo en la Administración Pública” respectivamente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), es un foro único donde diferentes gobiernos de economías democráticas trabajan en conjunto para enfrentar los desafíos económicos y sociales de la globalización, aprovechando sus oportunidades. Esta organización ha emitido distintas recomendaciones en materia de cabildeo dentro de las mejoras de Integridad en la función pública.

En su agenda de trabajo sobre gobernanza pública, la OCDE trata temas como los siguientes:





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1193-2019

Pág. 2

Rendición de cuentas: Posibilidad e intención de los gobiernos de mostrar las medidas que aplica y las decisiones que toma son congruentes con los objetivos definidos y acordados.

Transparencia: Medidas que toma el gobierno, así como sus decisiones y los procesos que llevan a las mismas están abiertos en un nivel de escrutinio adecuado para ser objeto de revisión en otros sectores del gobierno o por la sociedad civil, e instituciones externas.

Integridad: Es referido al uso adecuado de fondos, recursos, activos y facultades en el sector público, para los objetivos oficiales para los que se destinaron.

Eficiencia y eficacia: Capacidad con la que el gobierno cuenta para generar productos públicos de calidad, incluyendo los servicios que se prestan a los ciudadanos y garantiza que lo ofrecido cumpla con el diseño de políticas públicas.

Capacidad de respuesta: El gobierno tiene la capacidad y la flexibilidad para responder con rapidez a los cambios en la sociedad, tomando en cuenta las expectativas de la sociedad civil en la identificación del interés público general.

Visión prospectiva: El gobierno está en posibilidad de prever problemas y temas a futuro, con base en los datos y las tendencias actuales y diseña políticas que toman en cuenta los costos futuros y los cambios.

Estado de derecho: El gobierno ejecuta las leyes, las regulaciones y los códigos de manera igual y transparente.

Además de estos elementos, una Gobernanza Pública adecuada debe considerar la agilidad estratégica, que consiste en la capacidad del gobierno para prever y responder con flexibilidad a los retos de políticas públicas que cada vez son más complejos.

La OCDE ha apoyado a los gobiernos a reformar sus políticas de integridad para asegurar un crecimiento incluyente y sostenido a largo plazo y la confianza en las instituciones gubernamentales al analizar temas como el Cabildeo, donde ha recomendado, a la luz de los riesgos que implica el cabildeo y la enorme movilización de recursos privados que conlleva, que la regulación de esta actividad se coloque en la agenda política.

Las experiencias revisadas por la OCDE muestran que la regulación del cabildeo ha resultado difícil para los tomadores de decisiones, dada la complejidad y naturaleza sensible del tema, llevando a que muchos países OCDE opten por la auto-regulación.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1193-2019

Pág. 3

Para ayudar a atender estas preocupaciones, los países miembros de la OCDE adoptaron en 2010 la *Recomendación sobre Principios para la Transparencia y la Integridad en el Cabildeo*, como una guía para los tomadores de decisiones sobre cómo promover una buena gobernanza del cabildeo.

Además, basado en los puntos principales de la Recomendación, el *Manual OCDE sobre Cabildeo* ofrece una guía práctica sobre cómo aplicar los principios.

La publicación de la OCDE *Cabilderos, Gobierno y Confianza Pública: Volumen 3, Implementando los Principios para la Transparencia y la Integridad en el Cabildeo* registra el progreso hecho por los países en la implementación de los principios OCDE y contribuye a la Estrategia de la OCDE sobre Confianza, que busca ayudar a los gobiernos a recuperar la confianza no sólo en lo concerniente a cabildeo, sino también a conflictos de interés y financiamiento de campañas.

Se debe tomar en cuenta que en Costa Rica, ya existe basta legislación que protege entre otros, los principios de imparcialidad, responsabilidad, probidad, transparencia, imparcialidad, integridad, participación ciudadana y el principio fundamental del servicio público, como parte de las funciones públicas; así mismo se han realizado acciones para evidenciar y mejorar aplicando dichos principios y lo ya establecido en nuestra legislación.

Los principios anteriormente mencionados se encuentran asentados en trascendentales cuerpos normativos, estos principios, en relación a los deberes y obligaciones éticas, conforman el marco ético que delimitan los términos de las relaciones permitidas entre servidores públicos y empleados privados, y por ende con la administración.

Veamos Normativa:

- Constitución Política de Costa Rica, conforme al artículo 11.
- Ley N°1581 Estatuto del Servicio Civil de 30 de mayo de 1953 (Decreto 21 de 1954).
- Ley N°4573 de 4 de mayo de 1970, Código Penal.
- Ley N°6227 de 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública.
- Ley N°7428 de 09 de julio de 1994, Ley Orgánica Contraloría General de la República.
- Ley N°8131 de 18 de setiembre de 2001, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su reglamento.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1193-2019

Pág. 4

- Ley N°8221 de 8 de marzo de 2002, Ley de Creación de la Fiscalía Penal de Hacienda y de la Función Pública
- Ley N°8242 de 9 de abril de 2002, Creación de la Procuraduría General de Ética Pública
- Ley N°8275 de 6 de mayo de 2002, Ley de Creación de la Fiscalía Penal de Hacienda y de la Función Pública.
- Ley N°8292 de 31 de julio de 2002, Ley General de Control Interno
- Ley N°8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la función pública de 6 de octubre de 2004 y sus reglamentos.
- Decreto N°32333 Reglamento a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública) de 12 de abril de 2005. (Artículo 1)
- Decreto N°32988 31 de enero de 2006 Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos
- Decreto N°33146 de 2006 Principios éticos de los Funcionarios Públicos de 24 de mayo de 2006,
- Directriz N°D-2-2004 de 12 de noviembre de 2004. "Directrices Generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general"
- Regulación de Organización y Servicio de los poderes disciplinarios y de anulación en Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República R-DC-199-2011.
- El Ministerio de Hacienda ha promovido reformas incrementales que fortalecen la integridad en las adquisiciones. La implementación del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) establece una plataforma común para las adquisiciones y sus contratos dentro del Poder Ejecutivo y para aquellas instituciones públicas o autónomas que puedan estar interesadas en usarlo. Esta herramienta constituye un registro de proveedores único y centralizado con sanciones y prohibiciones comunes; que fomentan la transparencia y la eficiencia en las finanzas públicas y los procedimientos de adquisición.
- En febrero de 2017, la Oficina del Contralor General de la República aplicó una Encuesta Nacional para la Prevención de la Corrupción en diferentes poblaciones: ciudadanos, funcionarios públicos y proveedores de bienes y servicios para instituciones públicas. El objetivo de la encuesta fue identificar los riesgos asociados con la prevención de la corrupción pública.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1193-2019

Pág. 5

- Por otro lado, hay foros importantes para la participación. Incluyen la posibilidad de aprobar o revocar leyes y reformas constitucionales parciales basadas en un referéndum según lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política, también incluyen consultas públicas, plebiscitos y referéndums reconocidos a nivel municipal como lo establecido en el Código Municipal, Ley N°7794, Artículo 13, sección k-).

- Asimismo, existen consultas públicas obligatorias disponibles para ciertos asuntos específicos. Esto se aplica a los aumentos de las tarifas de los servicios públicos, como se establece en la Ley N°7593 de 1996, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de ARESEP (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), y la preparación de una licitación pública, la Ley N°7494 de 2004, Artículo 42, sección b), solo por mencionar algunos ejemplos.

Por lo anterior indicado, se sugiere considerar las observaciones anteriormente expuestas con el fin de facilitar la eventual implementación del proyecto de ley bajo análisis, esperando con ello otorgar mayor certeza a las distintas partes interesadas y afectadas con su vigencia.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C: Adrián Moreira Muñoz, Asesor Despacho Ministra, MIDEPLAN
Archivo

